



PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE  
RADICADO: 680014189001- 2019-00086-00  
DEMANDANTE: FIDELIA CAICEDO ORTIZ  
DEMANDADOS: ANGELA GOMEZ PARRA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
BERNARDO CAICEDO (QEPD)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez el expediente con contestaciones de demanda de ANGELA GOMEZ PARRA (f109), MARIA EUGENIA CAICEDO y ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS (F180-186) MARIA ALEJANDRA CAICEDO RAMOS Y MARIELA ESTRHER RAMOS en representación de su menor hijo LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS (f342-345), y del CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO CAICEDO (f 364-365- anotación 30) sírvase proveer lo pertinente. Para proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se advierte que se ha agotado el trámite de notificación del extremo pasivo, tal y como pasa a resumirse:

- El 23 de agosto de 2019, **ÁNGELA GÓMEZ PARRA**, fue notificada por aviso y dentro de término contestó la demanda, el 04 de septiembre de 2019, escrito que obra a folio 109-113.<sup>1</sup>
- Respecto a los señores **CESAR CAICEDO ORTIZ, JORGE ELIÉCER CAICEDO ORTIZ, BERNANDO CAICEDO ORTIZ, LUZ ESTELLA CAICEDO ORTIZ y FERNANDO CAICEDO**, herederos determinados de BERNANDO CAICEDO, fueron notificados de forma personal<sup>2</sup> y guardaron silencio frente al libelo genitor.
- El 13 de julio de 2020, **MARÍA EUGENIA CAICEDO RÍOS**, heredera determinada del señor CAICEDO otorgó poder al abogado Hernando Millan Silva, quien seguidamente presentó contestación del libelo genitor, teniéndose por auto del 21 de julio de 2020 notificada por conducta concluyente. Proveído en el que también se dispuso tener en cuenta la referida contestación.
- Por su parte, **ELIANA CAROLA CAICEDO** quien actúa en representación de su padre GILBERTO CAICEDO ROJAS(QEPD)<sup>3</sup>, el 14 de julio de 2020 otorga poder y contesta la demanda, siendo también notificada por conducta concluyente a través de proveído de fecha 21 de julio de 2020. Proveído en el que también se dispuso tener en cuenta la referida contestación.
- Finalmente, el 27 de agosto de 2021, **MAYRA ALEJANDRA CAICEDO** hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (QEPD), y, MARIELA ESTHER RAMOS en representación de su menor hijo **LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS**<sup>4</sup> arriman escrito de contestación de la demandada por conducto de su

<sup>1</sup> Auto del 11 de septiembre de 2019 en la que se tuvo por contestada la demanda.

<sup>2</sup> Ver folio 14 y 15 del expediente electrónico. Los tres primeros se notificaron el 24 de mayo y el último el 31 de mayo de 2021

<sup>3</sup> Heredero determinado de BERNANDO CAICEDO.

<sup>4</sup> Quien actúa como heredero de GILBERTO CAICEDO



apoderado, por lo que en auto del 30 de agosto de 2021 se tuvo por notificadas por conducta concluyente **desde la emisión del estado de esa providencia** y se reconoció personería jurídica al abogado HERNANDO MILLÁN SILVA, indicándose en tal interlocutorio que corría el término del traslado respectivo, sin que se haya aportado con posterioridad escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Seguidamente se dispuso el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de BERNARDO CAICEDO**, designando como curador ad litem al Dr. RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, quien mediante memorial adiado el 25 de noviembre de 2021 aceptó el cargo procedió en escrito allegado el 09 de diciembre de 2021 a contestar la demanda, la cual se tendrá por contestada al hallarse en término.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, es menester correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por ÁNGELA GÓMEZ PARRA, MARÍA EUGENIA CAICEDO, ELIANA CAROLA CAICEDO RAMOS, y las propuestas por el CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO CAICEDO, en escritos de fecha 4 de septiembre de 2019 (Folios 109-113); 05 de abril de 2021 (Folios 180-186); y 25 de noviembre de 2021 (Folios 364-366) respectivamente, a fin de que proceda la parte demandante a pronunciarse sobre ellas y adjunte o solicite pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda presentada por los señores MAYRA ALEJANDRA CAICEDO hija de GILBERTO CAICEDO ROJAS (QEPD), y, MARIELA ESTHER RAMOS en representación de su menor hijo LUIS BERNARDO CAICEDO RAMOS, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda presentada por el curador ad litem RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN, respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO CAICEDO.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones presentadas por los demandados indicados en la parte motiva y el curador ad litem, para lo que a bien tenga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe862ddc768f90b8a87729746311529e1269842f41b465f8d7c15eaf79a1854**

Documento generado en 07/02/2022 06:56:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**